

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1702.

Seccion de Estadística.—Circular.

A pesar de lo prevenido en mi circular núm. 1581, inserta en el Boletín oficial del 29 de Junio último, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se indican, no han cumplimentado el servicio que en ella se les reclamaba, y conviniendo á la Seccion conocer cuanto antes los datos referentes al mismo, los Alcaldes que no hayan aun remitido los correspondientes estados, conforme al modelo circulado, lo harán en el preciso término de tres dias, evitándome el tomar medidas de rigor por su desobediencia y morosidad.

Tarragona 11 de Julio de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Pueblos que se citan.

- Arbolí. Sta. Coloma.
- Cornudella. Solivella.
- Dosaiguas. Borjas del Campo.
- Falsét. Cambrils.
- Figuera. Irlas.
- García. Maspujols.
- Lloá. Réus.
- Marsá. Riudecols.
- Molá. Riudoms.
- Morera. Callar.
- Pira. Morell.
- Pradell. Pallaresos.
- Pratdip. Perafort.
- Vilella baixa. Pobl de Mafumet.
- Benisanet. Raurell.
- Caseras. Renau.
- Flix. Secuita.
- Barbará. Vilaseca.
- Blancafort. Alcanar.
- Capafons. Benifallé.
- Conesa. Ginestar.
- Espluga de Francolí. Perelló.
- Guardia dels Prats. Rasquera.
- Lilla. Roquetas.
- Montreal. Tivenys.
- Prades. Alió.
- Querol. Bráfim.
- Rojals. Garidells.

Núm. 1703.

Seccion de Estadística.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han cumplido el servicio referente á los Montes de Piedad existentes en fin del año 1869, pedido por este Gobierno en circular núm. 1597, inserta en el Boletín oficial del primero del actual.

Reclamado por la Superioridad con toda urgencia, prevengo á los mismos, que si en el preciso término de tercer día no queda cumplimentado, sin otro aviso, impondré el correctivo á que se hagan acreedores, los que á pesar de este recuerdo aparezcan morosos.

Tarragona 12 de Julio de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Pueblos que se citan.

- Arbolí. Conesa.
- Bellmunt. Espluga Francolí.
- Cornudella. Lilla.
- Dosaiguas. Llorach.
- Falsét. Montreal.
- García. Pira.
- Guiamets. Prades.
- Lloá. Querol.
- Marsá. Rojals.
- Morera. Sta. Perpétua.
- Pradell. Sarreal.
- Pratdip. Senant.
- Torre Fontaubella. Vallfogona.
- Vilella baixa. Borjas del Campo.
- Ascó. Botarell.
- Benisanet. Cambrils.
- Caseras. Montbrío de Tarragona.
- Fatarella. Montroig.
- Flix. Réus.
- Horta. Rindécols.
- Pratdecompte. Callar.
- Ribarroja. Morell.
- Villalba. Pallaresos.
- Capafons.

- Perafort. Tivenys.
- Pobl de Mafumet. Uldecona.
- Ranrell. Alió.
- Secuita. Bráfim.
- Vilaseca. Garidells.
- Aldover. Plá de Cabra.
- Amposta. Valls.
- Benifallé. Vilarrodona.
- Cénia. Aiguamurcia.
- Freginals. Llorens.
- Perelló. Masllorrens.
- Roquetas. Montmell.
- S. Carlos la Rápita.

Núm. 1704.

Seccion de Estadística.—Circular.

La Direccion general del ramo desea conocer con toda urgencia los datos

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de este pueblo en 31 de Diciembre de 1869, clasificados segun su instruccion.

NÚMERO total de Concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.			SABIAN LEER SOLAMENTE.			NO SABIAN LEER.		
	Alcaldes.	Regidores.	Total.	Alcaldes.	Regidores.	Total.	Alcaldes.	Regidores.	Total.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Juntas municipales de instruccion pública que existian en este pueblo en 31 de Diciembre de 1869 y numero de los individuos que las componian, clasificados segun su instruccion.

NÚMERO de Juntas municipales de Instruccion pública.	NÚMERO de los individuos que las componian.	NÚMERO DE INDIVIDUOS.			TOTAL.
		Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	

sobre Concejales é individuos de las Juntas municipales de Instruccion pública existentes en 31 de Diciembre de 1869 clasificados segun su instruccion. Para el efecto, se insertan á continuacion de la presente los modelos que han de servir de base para la redaccion de los estados, que han de remitirse separadamente. La sencillez de sus encasillados dispensa el entrar en explicaciones, esperando de los Alcaldes que desplegarán el mayor celo para el cumplimiento de este servicio, remitiéndolo en el preciso término de ocho dias, sin dar lugar á ninguna clase de recuerdo.

Tarragona 12 de Julio de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

PUEBLO DE.....

PUEBLO DE.....

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, no han tomado ningun acuerdo de importancia en el mes de Junio último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal.

Tarragona 11 de Julio de 1870.— Juan Manuel Martínez.

Pueblos que se citan.

Masó, Valclara, Pasanánt, Secuita, Vallmoll, Masroig, Bot y Ciurana.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, fecha 28 de Junio último, he acordado señalar el dia 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los kilómetros á que ha de referirse la contrata y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del trozo respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 escudos.

Tarragona 12 de Julio de 1870.— Juan Manuel Martínez.

OBRAS DE CONSERVACION.

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Escudos.

Carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, kilómetros desde el 7 al 17 inclusive, por la cantidad de 1947'455

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Tarragona fe-

cha de de 1870 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de á comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones espuestas, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y con la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma.)

La Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona, dice á este Gobierno con fecha de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Departamento de Cartagena en oficio fecha 6 del actual me dice lo siguiente:—El Ilmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo con fecha 30 de Junio último me dice:—Excmo. Sr.: Por el Ministro de Estado con fecha 20 del mes actual se dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:—Excmo. Señor: El Cónsul general de España en Alejandria en su despacho núm. 73 de 4 del presente mes dice á este Ministerio lo siguiente:—El Consejo sanitario de esta localidad ha dispuesto con fecha 2 del actual que todos los buques que lleguen al puerto de Suez de procedencia extranjera deberán ser portadores, para ser admitidos á libre plática, de la patente de Sanidad del puerto de su salida.—Los que no sean portadores de la mencionada patente, sino de los puertos de arribada, serán puestos en observacion hasta decision interior del mencionado Consejo Sanitario, á menos que la patente expedida en los mismos no exprese clara y terminantemente que á su salida no existia enfermedad alguna de carácter contagioso ó epidémico.—De orden del Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y por acuerdo del Almirantazgo lo traslado á V. E. para conocimiento del comercio á cuyo fin se le deberá dar la mayor publicidad posible.—Lo que traslado á V. para su noticia y debida publicidad al fin propuesto.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., por si se sirve disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia »

Lo que se publica en el presente periódico oficial á los espresados fines. Tarragona 9 de Julio de 1870.— Juan Manuel Martínez.

REGENCIA DEL REINO

(Gaceta del 5 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Para complimentar lo dispuesto en la ley sobre reemplazo y

organizacion del ejército de 29 de Marzo último, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones permanentes de reserva creadas por decreto de 24 de Enero de 1867 continuarán constituidas como se hallan en la actualidad, y dependerán de las mismas en los terminos establecidos en el reglamento de 11 de Marzo de dicho año los quintos que ingresen en la segunda reserva á consecuencia de la organizacion que da al ejército la citada ley de 29 de Marzo.

2.º Del mismo modo las Comisiones de reserva de caballeria establecidas por orden de 9 de Enero de 1869 subsistirán en la forma que se encuentran organizadas, y tendrán á su cargo los soldados que habiendo cumplido cuatro años de servicio en activo pasen á la primera reserva procedentes del arma de caballeria y de los regimientos montados de artilleria, y los de las expresadas armas que se hallen disfrutando licencia temporal. Dichas Comisiones continuaran encargadas de la saca de quintos que anualmente se detalla al arma de caballeria, y de la expedicion de las licencias absolutas cuando cumplan á los soldados de la primera reserva que dependan de ellas segun lo que se deja prevenido, y á los que existen actualmente en la segunda reserva hasta que se extinga.

3.º Los soldados del arma de caballeria y los de artilleria montada que pertenezcan á provincias donde no hubiera establecidas Comisiones de reserva de caballeria dependerán de las Comisiones permanentes de infanteria, así como todos los soldados de los demás cuerpos del ejército que pasen á la primera reserva ó disfruten en sus casas licencia temporal.

4.º Todos los individuos del ejército procedentes de las quintas ó sustitutos que con posterioridad á la citada fecha de 29 de Marzo pasado cumplan cuatro años de servicio en activo y que no estén acogidos á los beneficios de la ley de reenganches pasarán en uso de licencia ilimitada, con arreglo á lo que se establece en el art. 16 de la citada ley y en la tercera de las disposiciones transitorias, á la reserva activa, en la cual deberán cumplir dos años para el total de los seis á que se reduce el tiempo de servicio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º

5.º La licencia ilimitada que se expida á los soldados que pasen á la reserva activa será para el pueblo por cuyo cupo hubiesen sido declarados soldados ó para el de su naturaleza. Al expedirles las licencias ilimitadas se les satisfarán los sobrealcances si los tuviesen, y un mes de haber por razon de marcha; debiendo con sus alcances, filiaciones y demás documentación personal observarse lo dispuesto en los reglamentos de 11 de Marzo de 1867 y 9 de Enero de 1869, dictados para el ingreso, permanencia y baja de los soldados en las Comisiones de reserva de infanteria y caballeria.

6.º Terminados entre el ejército activo y la primera reserva que se establece los seis años de servicio á que están obligados los soldados, obtendrán

la licencia absoluta, percibiendo entonces sus alcances.

7.º A los soldados que hubiesen cumplido seis años de servicio entre activo y segunda reserva, ó solo en activo sin estar acogidos á la ley de reenganches, y los que vayan cumpliendo en lo sucesivo, se les expedirá la licencia absoluta.

8.º Del mismo modo por el Director general de Infanteria se les expedirá la licencia absoluta á los que correspondiéndoles por la suerte ser destinados á la segunda reserva que se establece cumplieren en ella los seis años, segun lo que se determina en el artículo 6.º de la ley.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1870.— Prim.—Señor. . . .

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Seccion 3.ª—Estancadas.

La Direccion general de Rentas en circular de 7 de este mes me dice lo que sigue:

Sírvase V. S. reclamar de las municipalidades de esa provincia una nota por precios de papel de Multas que consideren necesario para su uso en el presente año económico; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero último, y una vez reunidos los datos que les sean felicitados, los remitirá con brevedad á esta Direccion general para la resolucion que proceda.

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes de los pueblos para su conocimiento y para que en el preciso término de diez dias de recibido el presente, remitan á esta Administracion nota del papel por clases que consideren necesario segun se dispone en la transcrita circular.

Tarragona 12 de Julio de 1870.— Julian Elias.

Para complimentar lo ordenado por S. A. el Regente del Reino en 1.º de Junio último referente á clases pasivas, todos los pensionistas de Montepio así civil como militar, y los que disfrutaban pensiones renumeratorias que cobran sus haberes por la Caja de esta provincia, se servirán presentar en esta Administracion por medio de apoderados ó personalmente, en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, los títulos u órdenes originales que contengan la declaracion de sus derechos.

El que así no lo efectúe será desde luego dado de baja en la nómina respectiva.

Los que cobran sus pensiones por la Administracion subalterna de Tortosa, están igualmente en el deber de presentar en esta Principal los documentos á que se hace referencia.

Tarragona 13 de Julio de 1870.— Julian Elias.

Circular.

Debiendo evitarse en lo posible las desagradables consecuencias que podría ocasionar á la salud pública la permanencia de los niños en las escuelas durante el período riguroso de la actual estación, y deseando con tal motivo que los profesores disfruten al propio tiempo un justo alivio y descanso, pudiendo á la vez atender á sus asuntos particulares; esta Junta, teniendo presente lo que está prevenido respecto á vacaciones, ha acordado concederlas á los maestros y maestras de la provincia durante todo el mes de Agosto próximo. En las poblaciones cuyas circunstancias particulares de localidad hiciesen necesario anticipar ó retardar algunos días el dar principio á la vacación, la Junta deja al buen criterio de las locales el determinar el día en que haya de principiarse, debiendo dar de ello aviso á esta provincial.

Los profesores y profesoras podrán ausentarse durante el mes de vacación poniéndolo á noticia del Presidente de la Junta local respectiva.

Se publica para conocimiento de las Juntas locales y profesores de ambos sexos á los efectos consiguientes.

Tarragona 8 de Julio de 1870.—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 1711.

Circular.

Al establecer en las escuelas públicas la enseñanza de la Constitución del Estado ordenada por decreto de 23 de Febrero de este año, algunos profesores se han visto obligados á elevar sus quejas á esta Junta provincial á causa de la oposición que han experimentado de parte de algunos vecinos y padres de familia que, ya sea por ignorancia, ó por efecto de malos informes de personas contrarias á la actual situación, han pretendido retirar sus hijos de la escuela y aun se han llegado á dirigir amenazas al profesor fundándose en la errónea idea de que la enseñanza de dicha asignatura es contraria al dogma y creencias católicas.

Deseosa por lo tanto esta Junta de disuadir de semejante error á los padres de familia y evitar el perjuicio y entorpecimiento que podría ocasionar á la enseñanza y á la buena dirección de las escuelas tan infundada oposición, así como los conflictos á que por ella se verían los profesores, que celosos por el cumplimiento de sus deberes llevan á efecto la enseñanza de dicha asignatura, obligatoria en todas las escuelas desde la publicación del citado decreto; ha acordado expedir esta circular excitando el celo de las autoridades locales y Juntas de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia á fin de que por cuantos medios estén á su alcance hagan entender á los padres de familia y vecinos de su respectivo distrito que ningún

ciudadano debe desconocer el Código fundamental del Estado y que su enseñanza, lejos de ser opuesta al dogma y creencias católicas, es por lo contrario indispensable en las escuelas de primera educación.

Decidida, pues, esta Junta á que se lleve á efecto en todas las escuelas públicas de niños de la provincia lo dispuesto en el citado decreto, se dirige á los Sres. Alcaldes y Juntas locales del ramo para su eficaz cooperación; en la inteligencia de que esta Junta provincial no disimulará la menor falta de cumplimiento sobre este punto, ya sea de parte de dichas corporaciones, ya de la de los profesores. Tarragona 9 de Julio de 1870.—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 1712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbós.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 17 del actual á las doce del mismo, para el arriendo en pública subasta del servicio del alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1870 á 1871, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación para conocimiento del público.

Arbós 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Vidal y Romagosa.

Núm. 1713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sarreal.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales; se anuncia al público para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con arreglo al art. 101 de la ley vigente de Ayuntamientos.

Sarreal 7 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Potau.

Núm. 1714.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó.

Terminado el repartimiento de inmuebles de esta población que ha de regir durante el año económico de 1870 á 71, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones miren conveniente, pasado dicho término, que empezará á contarse desde el día de la inserción de este en el *Boletín oficial*, no serán oídos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Fatarella, Flix, Ribarroja, Vinebre, La Torre y Garcia, lo hagan público á sus respectivas localidades por medio de pregon, á fin de que llegue á noticia de sus administrados poseedores de fincas en este distrito municipal.

Ascó 8 de Julio de 1870.—El Regidor 1.º Alcalde accidental, Miguel Ferrus.

Núm. 1715.

Don Pablo Font y Domenech, Alcalde constitucional de la villa de Constantí.

Hace saber: Que hallándose formado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 12 al 19 del actual ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Constantí 8 de Julio de 1870.—Pablo Font.

Núm. 1716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados, y pasado no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Miravet, Benifallet y Mora de Ebro, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa.

Pinell 8 de Julio de 1870.—P. A. del Sr. Alcalde, José Espinós.

Núm. 1717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Riera.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año correspondiente á este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad donde permanecerá hasta el día 20 del actual, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantos tengan interés en dicho reparto.

Riera 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Espina.

Núm. 1718.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaseca.

Finalizado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y aprobado por el Ayuntamiento, permanecerá de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se oirán todas cuantas reclamaciones se presenten; advirtiendo que transcurridos no se admitirá ninguna.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cambrils, Viñols, Canonja, Réus y Tarragona, lo hagan público por los medios de costumbre, á fin de que llegue á noticia de sus subordinados terratenientes de este distrito municipal.

Vilaseca 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Baldomero Guardiola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1719.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Molas y Soler, natural de Arenys de Mar, vecino de Mataró, procesado en este Juzgado por tentativa de estafa, en méritos de cuya causa se hallaba preso en las cárceles de este partido y de las que se fugó, á fin de que dentro nueve días á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de notificársele la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le será notificada aquella en estrados, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Santa Coloma de Farnés á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—José María Palacios.

—Por disposición del Sr. Juez, Joaquín Barril y Morales, Escribano.

Núm. 1720.

Don Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Novan y Tragó, vecino del distrito de San Salvador de Toló, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder por declaración sin juramento á las preguntas que se le harán al tenor de los cargos contra él resultantes en la causa criminal que instruyo sobre lesiones menos graves inferidas á Antonio Escolá; apercibido de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tremp á cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Antonio Pal, Escribano.

Núm. 1721.

Don José Blanxart y Grau, Juez de paz letrado y como á tal regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario, fuera del mismo por asunto del servicio.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Cardona y Badia, vecino que fué de Monclar, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro de las cárceles nacionales de este partido, á fin de

recibirle la declaracion de inquirir y oírle á su tiempo en defensa de la causa criminal que le estoy instruyendo por homicidio de su hermano Juan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 1723.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsés y su partido. Hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por el Procurador D. José Bartolomé, á nombre de Josefa Domenech y Franch y Juan Rocamora y Domenech, vecinos de Vilanova de Prades, sobre declaracion á favor de los mismos de herederos abintestato de José Domenech y Franch, vecino que fué de dicho pueblo de Vilanova de Prades, se ha dispuesto anunciar dicha pretension para que dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicho José Domenech y Franch otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falsés ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Victor Catá, Escribano.

cientos setenta.—Marcelino Borrás. Por mandado de S. S. José Elebarria, Escribano.

Núm. 1723. Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos del expediente de intestado de D.ª Josefa Lluçia y Franci, soltera, natural y vecina que fué de esta ciudad, que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario, á solicitud de su hermana D.ª Concepcion Lluçia, del cual aparece que falleció en esta capital en seis de Febrero del corriente año, sin haber otorgado testamento; se llama por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de la espresada Doña Josefa Lluçia, para que dentro el término de treinta dias acuda á usar de él en el indicado expediente, en conformidad á lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de enjuiciamiento civil.

Tarragona doce de Julio de mil ochocientos setenta.—Tomás Maria Fábregas, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordan.

Núm. 1724.

Don José Blanxart y Grau, Juez de paz letrado y como á tal regente el Juzgado de primera instancia

de la presente villa y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario fuera del partido por las causas del servicio. Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Casals (a) Perafort, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado al efecto de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de las diligencias que contra él y otros estoy formando por tala de árboles en los montes de Llinás, apercibiéndole que de no verificarlo seguirá la causa su curso ordinario, entendiéndose con los estrados del Juzgado todas las notificaciones y diligencias hacederas á el mismo, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Jesé Blanxart y Grau.—Victor Catá, Escribano.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares para formar la MEMORIA EXPLICATIVA de las diferencias que existen entre el presupuesto municipal del corriente año y el del anterior, que la Comision de cada Ayuntamiento debe presentar al Gobierno de provincia á tenor de lo prescrito en el art. 2.º del Reglamento para la aplicacion de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870.

Tambien se hallan de venta en el citado establecimiento RECIBOS TALENARIOS y PAPELETAS DE AVISO para el cobro del Repartimiento general vecinal con destino á cubrir el déficit del presupuesto.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Estacion de origen, Madrid.—Echas, 12.—Numeros de origen y orden.—Observaciones.—551.—Recibido en Tarragona 12 Julio. 7 horas 55 minutos.

«El Director del Observatorio á los Comandantes de los puertos:

Cielo muy variable, lluvia en algunos puntos de España, la mar en general tranquila.—55 Brest.—56 Barcelona, Marsella.—60 Bayona.—62 Coruña, Bilbao, Madrid.—64 San Fernando.»

Tarragona 12 de Julio de 1870.—El Jefe de servicio, José Lladó.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franquca e insuficiente direccion.

N.º Nombres. direcci. n.

72 Carmen Andren. Barcelona. Desconocidos.

96 Marcelino Ibanez.
97 Vicente Nacher.
98 Pedro S. Clemente.
99 Joaquin de Cors.
100 Laureano Pascual.
101 Dolores Rubio.
102 José Guardiola.

Tarragona 13 de Julio de 1870.—El Subinspector, Julian Alonso Prados.

DIRECCION DE SANIDAD MARÍTIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EL DIA DE LA FECHA.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Tonela- das.	Caño- nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Procedencias.	Dias de navegacion.	Cargamento.	Consignatarios.	Tripulan- tes.	Paseje- ros.
De guerra extrangeras.										
INGLESA.										
Goleta de vapor.	Rapid	660	3	C. de fragata H. L. Wood.	Barcelona	1				
Mercantes españolas.										
Laud	San Magin	7		Pablo Casanovas	Barcelona	1	En lastre	El patron	3	
Idem	Virgen del Castillo	19		Juan Bautista Lacomba	Idem	1	Idem	Idem	6	
Idem	Trinidad	19		Rafael Silgado	Ayamonte y escalas	26	Atun	Juan Lindeman	8	
Goleta	Sirena	95		José Lojo	Alesund	39	Bacalao	Romeu hermanos	8	
Laud	Tercero	49		Cristóbal Escofet	Génova	19	Pipas vacías	Morera y Llopis	6	
Idem extrangeras.										
ITALIANA.										
Corbeta	Maria Luigia	253		Gerónimo Giusto	Génova	9	En lastre	Riús hermanos	15	25

DESPACHADAS.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Tonela- das.	Caño- nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Destinos.	Cargamentos.	Tripulan- tes.	Paseje- ros.
Mercantes españolas.								
Laud	San José	19		Ramon Marti	Malgrat	Vino	6	
Idem	San José	19		Francisco Lopez	Ayamonte	Atun	6	
Idem	Josefina	49		Agustin Mallol	Barcelona	Vino	7	
Idem	San Joaquin	65		Francisco Montoro	Idem	Mármol y efectos de tránsito	8	
Idem	San Antonio	5		Mariano Melendras	Valencia	En lastre	3	
Idem	Segundo Pedro	19		Cristóbal Soliano	Barcelona	Vino	6	
Idem	Vinet	18		Luis Coca	Idem	Idem	4	

Tarragona 13 de Julio de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.